

ES

2242-UAS-SDGSA
12 de julio de 2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0124-0807-21** le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-AC-042-21** **“AGUACATES HASS”** a desarrollarse, en el corregimiento de Volcán, San Andrés y Dominical, distrito de Tierra Altas, Bugaba y Renacimiento, provincia de Chiriquí, presentado por el **CONSORCIO AGROPECUARIO DEL PACIFICO S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dra. Gladys Novoa, Directora Regional de Chiriquí
Inspector de Saneamiento

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 16/07/2021

Hora: 9:28 am

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACIONDE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-072-2020

Proyecto. "AGUACATELE HA CHIRQUI"

Fecha: ABRIL – 2021

Ubicación: Corregimiento de Bugaba Y Renacimientos, Distrito y Provincia de Chiriquí.

Promotor: CONSORCIO AGROPECUARIO DEL PACÍFICO S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N.º 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto comprende varias actividades entre las que destacan, en orden de importancia, el cultivo de aguacates de la variedad Hass en una superficie aproximada de 600 Hectáreas, el cultivo de otros frutales en unas 50 Hectáreas, y la ganadería de cría y ceba (80), la apicultura y los cultivos hidropónicos en el resto del terreno. Siendo el cultivo de aguacates Hass el de mayor importancia de este proyecto, cabe mencionar que la producción estará destinada para el comercio nacional e internacional. Cabe señalar que las fincas se encuentran ubicadas en los distritos de Tierras Altas, Bugaba y Renacimiento, sin embargo, la entrada a la finca utilizada por la Promotora y mayores impactos socio económicos corresponden a las zonas pertenecientes a Tierras Altas (Volcán) antiguo corregimiento del distrito de Bugaba, ya que es la zona de acceso a productos y servicios utilizada por la empresa promotora.

El proyecto espera contar con las siguientes infraestructuras: galeras para equipos agrícolas, viveros, oficinas, planta de empacado y control de calidad, cuarto de refrigeración para almacenaje de la producción, estacionamientos para vehículos, y la infraestructura requerida para las viviendas de los trabajadores.

SUGERENCIA SE LE RECOMIENDA CUMPLIR ESTRICAMENTE CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto.

IMPACTOS NEGATIVOS DEL PROYECTO QUE PUEDEN AFECTAR LA SALUD DE LAS PERSONAS, SEGÚN LA APLIACION

- Contaminación del suelo.
- Contaminación de la fuente de agua natural
- Erosión
- Alteración de la estructura y estabilidad del suelo:
- Sedimentación en los cuerpos de agua
- Deterioro a la salud pública
- Generación accidentes y riesgos laborales
- Contaminación Atmosférica
- Generación de malos olores a causa de manejo inadecuado de desechos y aguas residuales

PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUENTE NOMA DE SALUD

1. Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.
Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.
2. De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, en este caso estanque séptico debe cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 35-99 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descargar de efluente, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas,
3. El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19, de agua potable, si va a tener agua de pozo, hacer concesión con mi ambiente, Debe cumplir con las normas sobre la servidumbre de las fuentes de agua, de haber acueductos rurales,
4. Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.
5. Debe cumplir con 176 de mayo 2019, que establece la actividad relacionada con situaciones de alto riesgo público que por su implicación a la salud o al medio ambiente. Los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones

6. Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).
7. Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos peligrosos y no peligros" aplicada en el área del proyecto. en especial cumplir con la Resolución 1554 del 20 noviembre del 2018,
8. Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores
9. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
10. De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.

